Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande rapere ko'ãgã guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 194 /16

Asunción, 01 de agosto de 2016

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/2016 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LA PLANTA DE VILLA ELISA" ID N° 303.159.

VISTOS:

El Informe del Comité de Evaluación de Ofertas del 29 de junio de 2016, constituido por Resolución PR / RC N° 158/16 del 17 de febrero de 2016, y modificado por Resolución PR / RC N° 162/16 del 19 de febrero de 2016; la Nota Interna DJU/701/2016 del 26 de julio de 2016 de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 115/2016 del 28 de julio de 2016 de la Dirección Operativa de Contratación, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución PR / RC N° 157/16 del 17 de febrero de 2016 se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2016 para la "Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Planta de Villa Elisa" ID N° 303.159;

Que por Resolución PR / RC N° 158/16 del 17 de febrero de 2016, modificado por Resolución PR / RC N° 162/16 del 19 de febrero de 2016, fue conformado el Comité de Evaluación encargado del estudio y análisis de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2016 para la "Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Planta de Villa Elisa" ID N° 303.159;

Que según el Acta de Sesión Pública Virtual del 04 de abril de 2016, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presentaron propuestas las siguientes firmas: IRIS PATRICIA POSADA, GUIDE S.R.L., CHARPENTIER S.R.L., SUMIJIRO TAKAOKA TAKAOKA, CHACO INTERNACIONAL S.A., IN SITU S.A., ALVOG S.A., EXIMPAR S.R.L., EVEREST INGENIERIA S.R.L. y PROVINDUS S.A.;

Que según el Acta de Apertura Física del 05 de abril de 2016, han presentado ofertas las siguientes firmas: CHACO INTERNACIONAL S.A., GOB MEDICAL DE IRIS PATRICIA POSADA, PROVINDUS S.A., SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS DE SUMIJIRO TAKAOKA TAKAOKA, EXIMPAR S.R.L., EVEREST INGENIERIA S.R.L., CHARPERNTIER S.R.L., ALVOG S.A. y GUIDE S.R.L.;

Que conforme al informe de Evaluación de ofertas del 29 de junio de 2016, el Comité de Evaluación de Ofertas ha recomendado la Cancelación del llamado expresando cuanto sigue: "*Los miembros del comité de evaluación mocionan la cancelación de la Licitación de referencia, considerando las Resoluciones N° 434 y N° 502 del Ministerio de Industria y Comercio, promulgadas el 14 y 29 de abril de 2016 respectivamente, ambas posteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta Licitación Pública Nacional.*

La Resolución N° 434 modifica los parámetros de color, destilación 90%, contenido cenizas, Nro. de Cetanos, lubricidad de los gasoil tipo I y III, mientras que la Resolución N° 502 modifica los parámetros de destilación y contenido de olefinas en Nafta Virgen, contenido de azufre en Gasolinas RON 85, 90 y 91, contenido de azufre y aromático en gasolina RON 97, todos ellos referenciados a normas internacionales ASTM (American Standars Testing Material).

Como es de suponer las especificaciones técnicas de los equipos fueron redactados con anterioridad a las mencionadas Resoluciones del MIC y se propone la cancelación del llamado para estudiar en detalle si los equipos solicitados corresponden a las normas mencionadas y sobre todo a los nuevos parámetros modificados por el Ministerio de Industria y Comercio."

COPIA FIRMADA O.C.
COPIA FIRMADA O.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 194 /16

Asunción, 01 de agosto de 2016

Que el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Que la Dirección Jurídica expresa que las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas y la Dirección Operativa de Contratación (DOC) certifica que corresponde la cancelación de la presente licitación en estas condiciones;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a aprobar los llamados a Licitación Pública y los Pliegos de Bases y Condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos; por tanto, en uso de sus atribuciones legales:

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Cancelar la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2016 para la "Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Planta de Villa Elisa" ID N° 303.159; en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas": "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Artículo 2°.- Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL